

Proyectos: 8253, 8254 y 8738



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 14 de agosto de 2025

OFICIO N° 243 -2025 –PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la ejecución de un proyecto de inversión, el represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca y la creación de una unidad ejecutora en el departamento de Apurímac. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa contiene la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional
Se declara de interés nacional las siguientes acciones concernientes al departamento de Apurímac:

- a) *La ejecución del proyecto de inversión "Creación del sistema hidráulico río Chicha, Cuencas Medio y Bajo Pampas para el aprovechamiento múltiple en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac", ubicado en las provincias de Andahuaylas y de Chincheros del departamento de Apurímac.*
- b) *El represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca en el distrito de Tamburco para el desarrollo agrícola y pecuario de las provincias de Andahuaylas, de Chincheros y de Abancay del departamento de Apurímac.*
- c) *La creación de la unidad ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.*

Para tal efecto, los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas coordinan con el Gobierno Regional de Apurímac y con las municipalidades provinciales y municipalidades distritales correspondientes, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible y que su gobierno es unitario, representativo descentralizado, y su organización se establece según el Principio de Separación de Poderes.

1 Sobre la base del Informe N° 1005-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ.

Asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios son Organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; en la misma línea, el numeral 22.4 del mismo artículo, señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En este contexto, el literal c) del artículo único de la Autógrafa de ley que propone la creación de una unidad ejecutora para la Estación Experimental Agraria Chumbibamba en Apurímac, **debe ser observada**, ya que no cumple con los criterios técnicos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1440, en razón a que se vincula con las competencias del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA; por lo que se debe señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1060, se creó el Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), con el objeto de promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria, con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario.

Asimismo, dicho Decreto Legislativo N° 1060, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, debiendo tenerse en cuenta que el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, establece como Órganos Desconcentrados a las Estaciones Experimentales Agrarias, dependiente de la Jefatura, que apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción las funciones de la gestión del SNIA que le son delegadas.

En ese sentido, las actividades de la Estación Experimental Agraria (EEA) Chumbibamba, así como de todas las Unidades Ejecutoras y Operativas, como órgano desconcentrado, se circunscribe a los objetivos descritos en los planes operativos de las Direcciones Generales del INIA.

En esa línea, con relación a las Unidades Ejecutoras, se debe tener en cuenta que la Directiva N° 005-2019- EF/50.01 "Directiva para la Creación o Cierre de Unidades Ejecutoras de los Pliegos Presupuestarios", tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, procedimientos y plazos que deben cumplir los pliegos presupuestarios para proponer a la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante "DGPP") la creación o cierre de unidades ejecutoras (en adelante "UE"), en el marco de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Entonces, se advierte que corresponde al Pliego del Sector la propuesta de la Unidad Ejecutora debiendo sustentar mediante informe técnico de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, y de las áreas que correspondan, y que tengan competencia en la ubicación geográfica

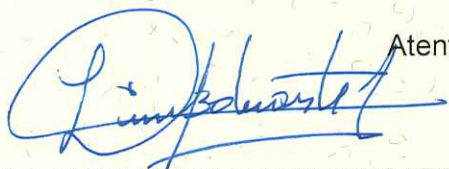
actual de la unidad orgánica o dependencia funcional que se propone independizar en una nueva UE.

Asimismo, se debe indicar que la propuesta adolece de información suficiente para crear una Unidad Ejecutora en la EEA Chumbibamba; como es el caso de los criterios técnicos concernientes a la Especialización Funcional, al presupuesto anual mínimo, entre otros; y que siendo el INIA parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, correspondería a este último proponer la UE. Consecuentemente, el actual marco jurídico habilita únicamente al Poder Ejecutivo, a través de su respectivo Sector (MEF-DGPP), otorgar la calidad de Unidad de Ejecutora al Pliego que lo solicite; en tanto, se cumpla con las condiciones dispuestas por las normas en la materia, situación que conforme fluye del presente informe, la Estación Experimental Agraria Chumbibamba no cumpliría.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que en el marco de dicho Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, regulado por el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, las unidades ejecutoras deben cumplir con determinados requisitos técnicos, de necesidad y pertinencia, que establece la citada norma presupuestaria, tales como: que la unidad ejecutora a crearse preste un servicio al ciudadano, que la operatividad para poder brindar dicho servicio requiera de independencia en su administración, que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, que cuente con un monto mínimo de recursos para iniciar su funcionamiento, que no demande recursos adicionales al Tesoro Público, entre otros. Se debe verificar que la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa no sustenta el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el artículo 68 de la norma citada.

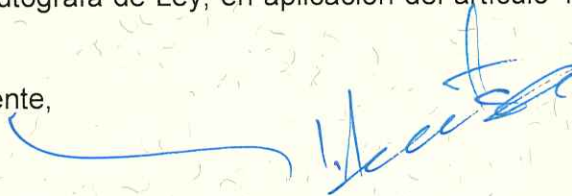
De otro lado, respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, el cual indica que el objeto de la Ley debe corresponder a un análisis concreto de la realidad y de las normas vigentes, entre otras características como la identificación del problema y análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular, el análisis del marco normativo vigente; motivo por el cual, la exposición de motivos de la propuesta legislativa debería efectuar la evaluación integral del problema público que se pretende resolver.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Atentamente,



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE UN
PROYECTO DE INVERSIÓN, EL REPRESAMIENTO DEL AGUA DE
FACCHA-YURACCACCA Y LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD
EJECUTORA EN EL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional las siguientes acciones concernientes al departamento de Apurímac:

- a) *La ejecución del proyecto de inversión “Creación del sistema hidráulico río Chicha, Cuencas Medio y Bajo Pampas para el aprovechamiento múltiple en las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac”, ubicado en las provincias de Andahuaylas y de Chincheros del departamento de Apurímac.*
- b) *El represamiento del agua de Faccha-Yuraccacca en el distrito de Tamburco para el desarrollo agrícola y pecuario de las provincias de Andahuaylas, de Chincheros y de Abancay del departamento de Apurímac.*
- c) *La creación de la unidad ejecutora de la estación experimental agraria de Chumbibamba de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac.*

Para tal efecto, los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas coordinan con el Gobierno Regional de Apurímac y con las municipalidades provinciales y municipalidades distritales correspondientes, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.





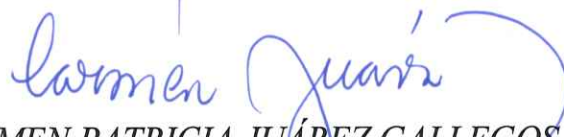
Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República




CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA